



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00418	00
DEMANDANTE	ARCADIO DE JESUS GIRALDO						
DEMANDADA	COLPENSIONES POMPILO DE JESUS MARULANDA FLOREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda presentada y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. y a lo dispuesto en Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **ARCADIO DE JESUS GIRALDO**, identificado con CC. 8.245.399, en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, y del señor **POMPILO DE JESUS MARULANDA FLOREZ**.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de representante legal de **COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces y a **POMPILO DE JESUS MARULANDA FLOREZ**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURIA JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTO. RECONOCER personería suficiente al doctor **JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI**, identificado con T.P. No. 301.512 del C.S. de la J., para que en los términos del poder conferido lleve la representación de la parte demandante.

QUINTO. Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

- Demandante: monigiraldo72@gmail.com
- Apoderado: javialonso1919@hotmail.com

- Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- Pompilio de Js: duvaliermb@hotmail.com
pompiliomarulanda@hotmail.com

SEXTO. REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e82571a8766ec6dc56b8b8a839b4e590d333e32003bfd76d390eb3d4553347**

Documento generado en 11/12/2020 06:55:16 a.m.